

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D N°99/96

Ref: Se transcribe Decreto N°395/996 de fecha 9/10/96.-

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.-

Montevideo, 17 de octubre de 1996.-

Se transcribe Decreto del Poder Ejecutivo ----
N°395/996 de fecha 9/10/996 que fija el precio de los informes
técnicos, formularios y publicaciones de la Dirección Nacional
de Aduanas.-

PAI/SM/tr

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto 395/996. Fijase el precio de los informes técnicos y publicaciones en materia aduanera, que se realicen con fines de divulgación.-

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 9 de octubre de 1996.-

VISTO: la autorización conferida a la Dirección Nacional de Aduanas en el artículo 179° de la Ley N°16.736 de 5 de enero de 1996.-

RESULTANDO: I) que corresponde actualizar los precios fijados oportunamente para los formularios de declaración de operaciones aduaneras, los precintos y los análisis químicos, en función de la variación de sus costos.

----- II) que asimismo, corresponde fijar el precio de los informes técnicos y publicaciones en materia aduanera que se realicen con fines de divulgación.-

CONSIDERANDO: que de acuerdo al inciso 3° de la norma citada, los precios a cobrar se determinarán de conformidad con el régimen general establecido en la Ley, incluyendo además de la recuperación integral del costo, el beneficio asociado.-

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Fíjase en el equivalente en moneda nacional a 1,7 U.R. (una Unidad Reajutable con siete décimas) el precio de los informes técnicos y de los análisis químicos, excluida la extracción de muestras.-

Artículo 2º.- Fíjase en el equivalente en moneda nacional a 0,05 U.R. (cinco centésimas de Unidad Reajutable) el precio de cada precinto común numerado y a 0,20 U.R. (veinte centésimas de Unidad Reajutable) el precio de cada precinto de seguridad numerado.-

Artículo 3.- Fíjase en el equivalente en moneda nacional a 0,01 U.R. (una centésima de Unidad Reajutable) el precio de cada una de las vías de los formularios necesarios para efectuar la declaración de las operaciones aduaneras.-

Artículo 4.- Tratándose de publicaciones, el precio en el equivalente a moneda nacional oscilará entre 0,008 U.R. (ocho milésimas de Unidad Reajutable) y 0,004 U.R. (cuatro milésimas de Unidad Reajutable) por página, en función del tiraje y cantidad de páginas del ejemplar a publicar.-

Artículo 5º.- Comúniquese, publíquese, etc. SANGUINETTI, LUIS MOSCA.-



Ing. PABLO A. ILLARIETTI
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Artículo 1º.- Fíjase en el equivalente en moneda nacional a 1,7 U.R. (una Unidad Reajutable con siete décimas) el precio de los informes técnicos y de los análisis químicos, excluida la extracción de muestras.-

Artículo 2º.- Fíjase en el equivalente en moneda nacional a 0,05 U.R. (cinco centésimas de Unidad Reajutable) el precio de cada precinto común numerado y a 0,20 U.R. (veinte centésimas de Unidad Reajutable) el precio de cada precinto de seguridad numerado.-

Artículo 3.- Fíjase en el equivalente en moneda nacional a 0,01 U.R. (una centésima de Unidad Reajutable) el precio de cada una de las vías de los formularios necesarios para efectuar la declaración de las operaciones aduaneras.-

Artículo 4.- Tratándose de publicaciones, el precio en el equivalente a moneda nacional oscilará entre 0,008 U.R. (ocho milésimas de Unidad Reajutable) y 0,004 U.R. (cuatro milésimas de Unidad Reajutable) por página, en función del tiraje y cantidad de páginas del ejemplar a publicar.-

Artículo 5º.- Comúniquese, publíquese, etc. SANGUINETTI, LUIS MOSCA.-



Ing. PABLO A. ILLARIETTI
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS